

**PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA
LEY 550 DE 1999**

Entre **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE**, representado por **JACOBO QUESSEP ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.534.662 expedida en Sincelejo, quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-**, debidamente posesionado ante el Notario Segundo de Sincelejo -Sucre- el 1 de enero de 2016, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE SINCELEJO -SUCRE-**, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal N° 176 del 27 de abril de 2017, quien en adelante se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y sus **ACREEDORES**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el 16 de agosto de 2017, presente o debidamente representados se celebra y aprueba **LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** celebrado entre las mismas partes, en los términos del presente documento, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley 550 de 1999 en su artículo 29 y el acuerdo mencionado.

I- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con el fin de impulsar su reactivación económica, desarrollo social y capacidad de inversión, fue admitida en un proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 2951 del 3 de octubre de 2012. Y posteriormente, el 4 de abril de 2013 fue suscrito **EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en adelante denominado el **ACUERDO**.

SEGUNDA: Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 29 de la ley 550 de 1999, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó a consideración del Comité de Vigilancia, en la reunión celebrada el día 28 de marzo de 2017, la necesidad de llevar a cabo una modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** sustentada, primero, en la necesidad de incorporar acreencias no contempladas inicialmente, y segundo, para darle mayor holgura fiscal a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su interés de promover el desarrollo social y económico en su jurisdicción, concordante con lo previsto en el **PLAN DE DESARROLLO "CIUDAD CON VISIÓN 2016-2019"**, haciéndose necesario modificar los porcentajes establecidos inicialmente en el **ACUERDO** para la financiación de éste.

TERCERA. Que no obstante la voluntad de las partes del **ACUERDO** en persistir con su ejecución, es menester adaptar el mismo a las circunstancias antes mencionadas, haciendo necesaria su adaptación para cumplir de forma más adecuada con las disposiciones de sus cláusulas.

CUARTA. Previa convocatoria publicada en el diario El Meridiano de Sucre el día 9 de agosto de 2017, se realizó el 16 de agosto de 2017 la reunión para comunicar el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias. En esta reunión, se presentaron siete objeciones a la determinación de acreencias y derechos de voto, las cuales fueron resueltas durante la reunión.

QUINTA. En la asamblea de acreedores realizada el 17 de agosto de 2017, se informó a los asistentes los eventos que dan lugar a la modificación del **ACUERDO**. Así mismo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** presentó a consideración de todos los acreedores la propuesta de modificación del **ACUERDO**. Los acreedores de conformidad con lo previsto en el Párrafo 3° del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, ejercieron su derecho a voto, obteniendo un porcentaje de 74,71% de votos positivos, tal y como consta en el acta de escrutinio suscrita el 17 de agosto de 2017.

SEXTA. Que, para garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, y atender los eventos señalados, se hace necesario modificar algunas de las condiciones pactadas en el **ACUERDO**.

Así las cosas y expuestas las anteriores consideraciones, y previendo que los términos y condiciones de la presente modificación del **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; las modificaciones que se incorporan al **ACUERDO** son las siguientes:

II. CLAUSULAS:

PRIMERA. Se adiciona el numeral 10 a la cláusula 9, así:

10. Modificar el escenario financiero ante circunstancias extraordinarias y/o excepcionales que pongan en riesgo el cumplimiento del acuerdo, en el sentido de ampliar el plazo de pago de las obligaciones hasta por una vigencia fiscal más.

SEGUNDA. Se modifica la cláusula 10, la cual quedará así:

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que son aceptados incorporarse en la presente modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de los acreedores, c) El anexo 3 es el escenario financiero, d) Anexo 4 es la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, e) El anexo 5, que contiene las acreencias condicionadas categorizadas en la reunión de determinación de derechos y acreencias de la presente modificación, las cuales sólo podrán ser objeto de pago cuando **EL MUNICIPIO** realice todas la revisiones de carácter legal a que haya lugar.

TERCERA: Se modifica la cláusula 15, la cual quedará así:

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital indexado ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada y no se reconocerán intereses, costas ni agencias en derecho liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, se pagará el 100% del monto de la sanción así reconocida, y la liquidación y pago se realizará con base a la Sentencia Unificadora emitida por el Consejo de Estado en el año 2016.

CUARTA: Se modifica la Cláusula 21, la cual quedará así:

CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** conforme a lo previsto en el Anexo No. 3.

El monto de los recursos que de acuerdo con el escenario financiero deben destinarse hacia el pago de las obligaciones del Grupo No. 1 y que no sean ejecutados en cada vigencia fiscal, deberán ser provisionados en un fondo que para el efecto se cree en el encargo fiduciario, con el objetivo de que sirvan de fuente para el

pago de dichas obligaciones en las siguientes vigencias. Lo anterior constituye una excepción a la regla dispuesta en la Cláusula 35 del Acuerdo, referida a la disposición de excedentes del mismo.

De existir novedad relacionada con los valores correspondientes a las cesantías retroactivas que generen disminución del valor de las acreencias por razón de su fuente u origen, la diferencia positiva será orientada al prepago de otras obligaciones.

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral y pensional, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL MUNICIPIO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán, sin perjuicio de la existencia de poder debidamente otorgado, directamente a los acreedores a partir de la suscripción de la presente modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3.

Las reclamaciones por homologación y nivelación salarial del personal administrativo de la Secretaría de Educación municipal se someterán a las condiciones establecidas en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con el radicado 2301 del 14 de diciembre de 2016. Estas reclamaciones se relacionan en el anexo 5 de la presente modificación y se tendrá en cuenta lo que el Ministerio de Educación resuelva al respecto.

QUINTA: Se modifica la cláusula 22, la cual quedará así:

CLAUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2017 y el 2022, conforme a lo consignado en el Anexo 3.

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas obligaciones se cancelarán en el año 2017.

PARAGRAFO 2. Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 se pagará únicamente el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO** y que aparece debidamente identificado en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados al municipio, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARAGRAFO 3. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula. La prelación en las obligaciones por aportes pensionales la tendrán los empleados del Municipio que tengan cumplidos los requisitos para obtener la pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 4. Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** para con los Establecimientos Públicos Municipales se cancelarán con prioridad, siempre y cuando **EL MUNICIPIO** inicie y dé trámite a la liquidación de estas entidades descentralizadas y las necesidades de pago del proceso liquidatario así lo exijan.

PARÁGRAFO 5. Atendidas las obligaciones establecidas en el numeral 1 de la presente cláusula, se dará inicio al pago de las demás obligaciones del grupo 2 de menor a mayor valor, entre 2017 y 2018 y las acreencias a favor de la FIDUPREVISORA y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán cancelados a prorrata a partir del 2019 hasta el 2022.

SEXTA: Se modifica la Cláusula 23, la cual quedará así:

CLAUSULA 23. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (GRUPO 3): Los saldos de estas obligaciones se pagarán entre los años 2017 y 2027, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3, de la siguiente manera:

1. La obligación de capital con el Banco Popular, cuyo saldo es \$ \$9.116.598.707, cuyo desembolso de crédito fue dirigido al sector agua potable y saneamiento básico de **EL MUNICIPIO**, se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, a partir del 30 de diciembre de 2017, con periodicidad trimestral, a un interés equivalente a la DTF, plazo de 10 años y amortizaciones a capital crecientes comenzando con el 7% en el 1er. año; 7.5% en 2do. año; 8% en 3er. Año; 8,5% en 4to. año; 9% en 5to. año; el 10% en el 6to. año; el 11% en el 7mo. año; 12% en el 8vo. año; 13% en el 9no. año y 14% en el año 10. Los intereses causados entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, serán cancelados el 30 de septiembre de 2017. Los intereses causados en el último trimestre de 2012, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de la cuota correspondiente a dicho periodo, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexado.
2. La obligación de capital con el Banco AV Villas, cuyo saldo es \$ 2.964.698.238, fue dirigida al sector agua potable y de **MUNICIPIO**, se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, a partir del 30 de diciembre de 2017, con periodicidad trimestral, a un interés equivalente a la DTF + 2.5%, plazo de 10 años y amortizaciones a capital crecientes comenzando con el 7% en el 1er. año; 7.5% en 2do. Año; 8% en 3er. Año; 8,5% en 4to. Año; 9% en 5to. año; el 10% en el 6to. Año; el 11% en el 7mo. Año; 12% en el 8vo. Año; 13% en el 9no. año y 14% en el año 10. Los intereses causados desde el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, serán cancelados el 30 de septiembre de 2017. Los intereses causados en el último trimestre de 2012, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de la cuota correspondiente a dicho periodo, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexado.
3. La obligación de capital con el Banco BBVA, cuyo saldo es \$5.257.421.875, la cual fue dirigida a los sectores vías y transporte y otros, se pagará con cargo a los recursos que conforman la bolsa de rentas reorientadas, con excepción del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, a partir del 30 de diciembre de 2017, con periodicidad trimestral, a un interés equivalente a la DTF + 2.5%, plazo de 10 años y amortizaciones a capital crecientes comenzando con el 7% en el 1er. año; 7.5% en 2do. Año; 8% en 3er. Año; 8,5% en 4to. Año; 9% en 5to. año; el 10% en el 6to. Año; el 11% en el 7mo. Año; 12% en el 8vo. Año; 13% en el 9no. año y 14% en el año 10. Los intereses causados desde el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, serán cancelados el 30 de septiembre de 2017. Los intereses causados desde el último trimestre de 2012 hasta el tercer trimestre de 2014, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de cada cuota correspondiente a dichos periodos en el plan de pagos original, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexados.
4. La obligación de capital con el Banco de Occidente, cuyo saldo es \$81.658.042, cuyo desembolso fue dirigido a otros sectores de inversión, se pagará con cargo a los recursos que conforman la bolsa de rentas reorientadas, con excepción del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, a partir del 30

de diciembre de 2017, con periodicidad trimestral, a un interés equivalente a la DTF+2.5%, plazo de 10 años y amortizaciones a capital crecientes comenzando con el 7% en el 1er. año; 7.5% en 2do. Año; 8% en 3er. año; 8,5% en 4to. año; 9% en 5to. año; el 10% en el 6to. año; el 11% en el 7mo. año; 12% en el 8vo. Año; 13% en el 9no. año y 14% en el año 10. Los intereses causados desde el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, serán cancelados el 30 de septiembre de 2017. Los intereses causados desde el último trimestre de 2012 hasta el tercer trimestre de 2014, liquidados a la tasa de la DTF vigente al momento del vencimiento de cada cuota correspondiente a dichos periodos en el plan de pagos original, se cancelarán en el primer trimestre del año 2023 debidamente indexados.

Se entiende que el plazo del servicio de la deuda de los créditos antes relacionados, y que hacen parte del presente acuerdo, es de 10 años y 3 meses, contados a partir del 30 de septiembre de 2017.

SÉPTIMA: Se modifica la Cláusula 24, la cual quedará así:

CLAUSULA 24. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el 2017 y el 2021, de la siguiente manera: siete acreedores relacionados e identificados en el Anexo 1 del Acuerdo Original, en la vigencia 2017, el resto de acreedores de este grupo, relacionados en el anexo 2 se iniciará el pago en 2018 y finalizará en el 2021 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

PARAGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no generan, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, ni sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado.

OCTAVA: Se modifica la Cláusula 26, la cual quedará así:

CLAUSULA 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 30% de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, incluido el 20% de retención para pasivo pensional previsto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, que reciba **EL MUNICIPIO** a partir de la presente modificación hasta 2027 según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
2. El 20% de la Estampilla Pro-Cultura, correspondiente al total de retención previsto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, que reciba **EL MUNICIPIO** a partir de la presente modificación hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo 3 del presente Acuerdo.
3. El 11% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) de la vigencia 2017 y 2027, hasta el tiempo según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo. Este porcentaje incluye el 1%, de que trata el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificada por las leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2010.
4. Los ingresos del Sistema General de Participaciones, Agua Potable y Saneamiento Básico, en un equivalente al servicio de la deuda requerida para el pago de las obligaciones financieras señaladas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 23 del presente Acuerdo.
5. Los excedentes financieros del 2016 certificado por Tesorería municipal, correspondientes a ICLD, estampilla adulto mayor y pro cultura, y ahorro octubre – diciembre de 2012, por \$3.001,8 millones.
6. El 20% de la sobretasa Bomberil.

EL MUNICIPIO no podrá destinar para fines distintos al presente Acuerdo, las rentas acá señaladas durante la vigencia del anexo 3, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y a no reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

NOVENA: A la Cláusula 27 se le adicionan los literales C y D:

- C. Al pago de aquellas sentencias falladas antes de la presente modificación y que a la fecha no se hayan liquidado. Las liquidaciones de sentencias que tengan un valor superior a \$1.000 millones serán diferidas en su pago en, por lo menos, tres vigencias fiscales.
- D. Al pago de aquellas conciliaciones que se realicen sobre obligaciones que se tuvieron inicialmente como saldos por depurar.

DÉCIMA: La presente modificación se empezará a ejecutar inmediatamente, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que eventualmente deban hacerse al encargo fiduciario.

UNDÉCIMA: RECONOCIMIENTO. La modificación del **ACUERDO** se entiende reconocida con la firma del Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, y la firma de los votos de los **ACREEDORES**.

DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración de la presente modificación al **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

DÉCIMA TERCERA: Los demás términos y condiciones del **ACUERDO** no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

DÉCIMA CUARTA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente Modificación al **ACUERDO**, mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO**, anexas al presente documento.

Para constancia, se suscribe la presente Modificación del **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan relacionados en el anexo 1.

En constancia se firma en la ciudad de Sincelejo Sucre, el 17 de agosto de 2017, por el señor alcalde y los acreedores relacionados en el anexo 1.

JACOBO QUESSEP ESPINOSA
Alcalde Municipal

POR LOS ACREEDORES:

SE ANEXAN VOTOS Y RELACIÓN DE ACREEDORES Y ACREENCIAS

MUNICIPIO DE SINCELO -SUCRE-
ANEXO No. 3 ESCENARIO FINANCIERO DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO
DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	VIGENCIA 2017	VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019	VIGENCIA 2020	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027
INGRESOS TOTALES											
GASTOS TOTALES											
DÉFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL											
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	49.165,5	51.132,1	53.177,4	55.304,5	57.516,7	59.817,4	62.210,0	64.698,5	67.286,4	69.977,8	72.777,0
Ingresos Tributarios	48.174,4	50.101,4	52.105,5	54.189,7	56.357,3	58.611,6	60.956,0	63.394,3	65.930,0	68.567,2	71.309,9
Impuesto Predial Unificado	18.282,0	19.013,3	19.773,8	20.564,8	21.387,4	22.242,8	23.132,6	24.057,9	25.020,2	26.021,0	27.061,8
Impuestos de Industria y Comercio	21.127,0	21.972,1	22.851,0	23.765,0	24.715,6	25.704,2	26.732,4	27.801,7	28.913,8	30.070,3	31.273,1
Avisos y Tableros	2.458,0	2.556,3	2.658,6	2.764,9	2.875,5	2.990,5	3.110,2	3.234,6	3.363,9	3.498,5	3.638,4
Vehiculos Automotores	755,0	785,2	816,6	849,3	883,2	918,6	955,3	993,5	1.033,3	1.074,6	1.117,6
Sobretasa a la Gasolina	4.990,0	5.189,6	5.397,2	5.613,1	5.837,6	6.071,1	6.313,9	6.566,5	6.829,2	7.102,3	7.386,4
Delineación Urbana	464,4	483,0	502,3	522,4	543,3	565,1	587,7	611,2	635,6	661,0	687,5
Publicidad Visual Exterior	98,0	101,9	106,0	110,2	114,6	119,2	124,0	129,0	134,1	139,5	145,1
Ingresos No Tributarios	991,1	1.030,7	1.071,9	1.114,8	1.159,4	1.205,8	1.254,0	1.304,2	1.356,3	1.410,6	1.467,0
Venta de Formularios y Certificaciones	81,1	84,3	87,7	91,2	94,8	98,6	102,6	106,7	111,0	115,4	120,0
Derechos de Transito	900,0	936,0	973,4	1.012,4	1.052,9	1.095,0	1.138,8	1.184,3	1.231,7	1.281,0	1.332,2
Arrendamientos	10,0	10,4	10,8	11,2	11,7	12,2	12,7	13,2	13,7	14,2	14,8
B. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR CENTRAL	29.896,0	31.091,8	32.335,5	33.628,9	34.974,1	36.373,1	37.828,0	39.341,1	40.914,7	42.551,3	44.253,4
Gastos de Personal	19.593,3	20.377,0	21.192,1	22.039,8	22.921,4	23.838,2	24.791,8	25.783,4	26.814,8	27.887,4	29.002,9
Gastos Generales	7.818,7	8.131,4	8.456,7	8.795,0	9.146,8	9.512,6	9.893,1	10.288,9	10.700,4	11.128,4	11.573,6
Mesadas y Cuotas Partes Pensionales	1.127,4	1.172,5	1.219,4	1.268,2	1.318,9	1.371,7	1.426,5	1.483,6	1.542,9	1.604,6	1.668,8
Sentencias y Conciliaciones	60,0	62,4	64,9	67,5	70,2	73,0	75,9	79,0	82,1	85,4	88,8
Transferencias Entidades Descentralizadas	1.296,6	1.348,5	1.402,4	1.458,5	1.516,8	1.577,5	1.640,6	1.706,2	1.774,5	1.845,5	1.919,3
INDICADOR (G.F. / I.C.L.D.) (B / A)	61%	61%	61%	61%	61%	61%	61%	61%	61%	61%	61%
C. TRANSFERENCIAS ORGANOS DE CONTROL	3.142,0	3.631,7	3.776,9	3.928,0	4.085,1	4.248,6	4.418,5	4.595,2	4.779,0	4.970,2	5.169,0
Concejo	1.633,0	1.698,3	1.766,3	1.836,9	1.910,4	1.986,8	2.066,3	2.148,9	2.234,9	2.324,3	2.417,2
Contraloría	900,0	1.300,0	1.352,0	1.406,1	1.462,3	1.520,8	1.581,6	1.644,9	1.710,7	1.779,1	1.850,3
Personería	609,0	633,4	658,7	685,0	712,4	740,9	770,6	801,4	833,5	866,8	901,5
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B + C	33.038,0	34.723,5	36.112,5	37.557,0	39.059,2	40.621,6	42.246,5	43.936,3	45.693,8	47.521,5	49.422,4
Indicador de ((G.F. + TRANS ORG CONTROL) / I.C.L.D.) ((B + C) / A)	67%	68%	68%	68%	68%	68%	68%	68%	68%	68%	68%
D. AHORRO DE ICLD MENOS TOTAL FUNCIONAMIENTO	16.127,5	16.408,6	17.064,9	17.747,5	18.457,4	19.195,7	19.963,6	20.762,1	21.592,6	22.456,3	23.354,6
E. RENTAS REORIENTADAS AL PAGO DEL ACUERDO	11.535,9	8.836,5	9.081,4	9.331,2	9.586,3	9.862,2	10.479,8	10.510,2	10.835,8	11.163,1	11.039,6
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Cláusula 26 numeral 3)	5.408,2	5.624,5	5.849,5	6.083,5	6.326,8	6.579,9	6.843,1	7.116,8	7.401,5	7.697,6	8.005,5
Estampilla Pro - Cultura 20%	170,0	176,8	183,9	191,2	198,9	206,8	215,1	223,7	232,7	242,0	251,6
Estampilla Pro - Bienestar del Adulto Mayor 30%	780,0	811,2	843,6	877,4	912,5	949,0	986,9	1.026,4	1.067,5	1.110,2	1.154,6
Sobretasa Bomberil 20%	200,0	208,0	216,3	225,0	234,0	243,3	253,1	263,2	273,7	284,7	296,0
Excedentes 2016	3.001,8										
SGP, Agua Potable y Saneamiento Básico	1.975,9	2.016,0	1.988,0	1.954,1	1.914,1	1.883,1	2.181,6	1.880,0	1.860,4	1.828,7	1.331,9
F. ICLD MENOS RENTAS REORIENTADAS (PARA INVERSIÓN)	10.719,3	10.784,1	11.215,4	11.664,1	12.130,6	12.615,8	13.120,5	13.645,3	14.191,1	14.758,7	15.349,1